



CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO (IMJUVER)**, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **ISRAEL DURAN NATERA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL COMPRADOR**”; Y, POR SEGUNDA PARTE **TIENDAS GONSONS**, REPRESENTADA POR EL L.A.E. [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL VENDEDOR**”, A QUIENES AL MOMENTO DE ACTUAR EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, INSTRUMENTO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “EL COMPRADOR”:

I.1.- Ser un organismo público, autónomo y descentralizado de la administración pública municipal de Playas de Rosarito, Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en la tercera sesión ordinaria del cabildo de Playas de Rosarito, con fecha de quince de junio del año 2009.

I.2.- Que su representante legal, **Lic. Israel Durán Natera**, cuenta con la personalidad y capacidad suficiente para celebrar en nombre de su representado el presente Convenio de Colaboración, conforme se asienta en el **ACTA NÚMERO EXTRAORDINARIA-004/2021 de la JUNTA DE GOBIERNO DEL IMJUVER**, así como lo previsto en el artículo 18, Fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de la Juventud de Playas de Rosarito, B.C., que le faculta para suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que requieran para cumplir los objetivos institucionales.

I.3.- Tener su domicilio fiscal en calle José Haros Aguilar No. 2000, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22711, en la Ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

I.4.- Que, con fundamento en el artículo 3ro. del Acuerdo que crea al Instituto de la Juventud de Playas de Rosarito, B.C., tiene entre sus fines: La elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de la población entre 12 y 29 años de edad en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra ciudad.

II.- DECLARA “EL VENDEDOR”:



II.1.- Que el L.A.E. [REDACTED], como representante legal suscribe el presente convenio en calidad de responsable de la administración de la sucursal "TIENDAS GONSONS".

II.2.- Que la empresa cuenta con el material suficiente para entregar y que requiere "EL COMPRADOR".

II.3.- Que [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar, número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, en su calidad de representante, se encuentra facultado para la celebración del presente contrato.

II.4.- Que tiene su domicilio fiscal en Calle Artículo 27, Parcela 39, Colonia Constitución, en esta ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.

II.5.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual acredita con la cedula de identificación fiscal bajo el RFC: [REDACTED] y con Tipo de Giro de Venta de Uniformes Escolares

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2.- Que existe un común interés de ambas partes para contribuir con el desarrollo educativo de la población joven por medio de diversas actividades y servicios, los cuales serán ejercidos con respeto, calidad y calidez en el servicio brindado.

III.3.- Que dicho interés obedece a la necesidad de fortalecer la vinculación entre instituciones y empresas.

III.4.- Con el objetivo de apoyar la economía de las familias de los alumnos y alumnas inscritos en escuelas de nivel Secundaria de la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a través de la entrega de juego de uniforme escolar, y que a su vez constituye una medida para reforzar su seguridad, evitar las discriminación las diferencias sociales y fortalecer el reconocimiento derivado de las características individuales, por encima de modas, costos o estilos de las prendas de vestir, favoreciendo con ello a la permanencia y equidad educativa.

III.5.- Dadas las anteriores declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado que es su voluntad la celebración del mismo, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA. - “EL VENDEDOR” se compromete a:

I.- Recibir a las y los beneficiarios(as) del programa **BECA UNIFORME** del **IMJUVER** que acudan a su sucursal **TIENDAS GONSONS** ubicada en Calle Artículo 27, Parcela 39, Colonia Constitución, en esta ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, brindado un trato de calidad, amable y cálido.

II.- Canjear cada vale recibido por **TIENDAS GONSONS** del programa **BECA UNIFORME** del **IMJUVER**, por uniforme escolar con un valor de **\$800.00 M.N.** (ochocientos pesos moneda nacional), verificando que sea la persona señalada en el vale quien se presenta para su canje, solicitando y resguardando copia del INE. Y que cada vale cumpla con las condiciones establecidas por “**EL COMPRADOR**” en el **ANEXO UNO: COPIA DE VALE.**

III.- Atender en un horario de lunes a sábado en un horario de 11:00 a.m. a 6:00 p.m. a los beneficiarios de **BECA UNIFORME.**

IV.- Resguardar los vales recibidos con la comprobación de los uniformes entregados.

V.- Contar con el inventario suficiente para el canje en tiempo y forma del uniforme.

VI.- Realizar la entrega a “**EL COMPRADOR**” de los vales canjeados, con copia de la credencial del INE correspondiente de dichos vales.

SEGUNDA. - “EL COMPRADOR” se compromete a:

I.- Otorgar vales fechados y en las condiciones establecidas en el **ANEXO UNO: COPIA DE VALE** para la atención adecuada a los beneficiarios.

II.- Una vez recibido los vales por parte de “**EL VENDEDOR**”, y que estos se validen, se realizara el pago correspondiente.

III.- Dar fecha de caducidad de la entrega de uniformes.

TERCERA. - Las partes reconocen expresamente que, en atención la naturaleza de este convenio, no son socios, ni asociados, que no tienen relación corporativa alguna, que no actúan una como agente de la otra.

CUARTA. – El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por “**LAS PARTES**” y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.

QUINTA. - “EL COMPRADOR” podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio específico cuando “**EL VENDEDOR**” incumpla su disposición establecidas en



el mismo o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, reprogramación o recorte presupuestales.

SEXTA. - En caso de ser necesario alguna modificación, se solicitará por escrito con quince días de anticipación, para obtener el consentimiento de la otra parte. El convenio dejara de surtir efectos legales cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo, o cuando algunas de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesaran los efectos legales treinta días de recibida la notificación.

SEPTIMA. - Disposiciones legales aplicables. Las partes se obligan a sujetarse a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que reglamentan la materia del mismo. Para lo no expresamente previsto en este contrato, se estará conforme a lo dispuesto en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; así, **“LAS PARTES”** manifiestan que podrán modificar por escrito alguna de las cláusulas del presente contrato, siempre y cuando, sea de común acuerdo y previa notificación.

OCTAVA. - Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para lo no expresamente previsto en el mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

NOVENA. - Títulos de las cláusulas. **“LAS PARTES”** manifiestan que los títulos de las cláusulas que se han citado, son solamente para efecto de facilitar su identificación y lectura, por lo que, no se entienden como disposiciones de fondo que varíen o puedan interpretarse como parte sustancial, en el entendido que, no deberán ser interpretadas para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del presente contrato.

DÉCIMA. - Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente **Contrato de Compraventa**, y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman en conformidad por duplicado, ante la presencia de dos testigos aptos para su constancia de la veracidad del presente acto, en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a los 20 días del mes de junio de 2024.

CONTINÚA FOJA CON FIRMAS ÚNICAMENTE



“EL COMPRADOR”

“EL VENDEDOR”



Lic. Israel Durán Natera
Director del Instituto Municipal de la
Juventud de Playas de Rosarito



L.A.E. [Redacted]
Representante Legal de Tiendas Gonsons

TESTIGOS



Lic. Edna Giselle Medina Olmedo
Jefa de Estímulos a la Juventud y Calidad
de Vida



C. [Redacted]
Empleada de Tiendas Gonsons



ESTA FOJA CON FIRMAS ÚNICAMENTE, FORMA PARTE DEL **CONTRATO DE COMPRAVENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE PLAYAS DE ROSARITO**. Y, POR OTRA PARTE, **TIENDAS GONSONS**, SUSCRITO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2024, EN LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

ANEXO. 1

Frente:



Reverso:

Nombre del beneficiario: _____	Vale No. _____
Nombre del padre, madre o tutor: _____	Valido por: \$ 800.00
Periodo para canjear: _____	Sello y firma
Nota: Únicamente el tutor identificándose con su credencial INE podrá hacer el canje del presente vale, durante el periodo arriba establecido.	
 MUNICIPIO DE ROSARITO	 JUVENTUDES ROSARITO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD